



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

76

Bogotá D.C, 05 MAR 2021, Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2015-1277

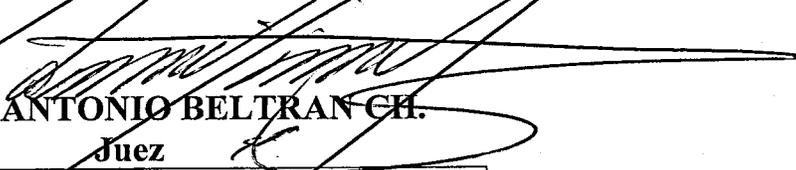
Como quiera que la figura jurídica de Cesión de Derechos implica una disposición del derecho en litigio, la cual se encuentra reservada de acuerdo con la Ley a la parte titular del mismo, para el caso en concreto se requiere que previo a resolver lo pertinente al escrito de cesión celebrado entre la Abogada Gina Paola Sanabria y la señora Adriana del Pilar Garzón, que éste se coadyuve por el representante legal o administrador de la copropiedad demandante Urbanización la Sultana Agrupación C P.H:

Lo anterior en razón a que revisado el poder que obra a folio 1 del expediente la togada Sanabria Leal no cuenta con facultad expresa para ejecutar este acto, siendo imperativo aplicar la regla prevista en el inciso 4° del Art 77 del C.G.P., que previene que el apoderado *“no podrá realiaar actos reservado por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, y disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”*, facultad ésta última que para el caso en concreto brilla por su ausencia.

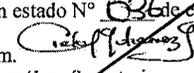
Consecuente con lo anterior, una vez se coadyuve la cesión allegada por el representante de la copropiedad demandante, calidad que deberá estar debidamente acredita a la fecha, se resolverá lo que en derecho corresponda al mismo.

Procédase de conformidad

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 MAR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 036 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria

71



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

77

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2015-1277

Con el fin de adoptar los correctivos respectivos, se requiere a la secretaría de ejecución para que explique las razones por las cuales el escrito al escrito de cesión visto a folio 75, no se le dio el trámite que de acuerdo con el Art 109 del C.G.P. correspondía, máxime si se tiene en cuenta, que para la fecha en que se radicó el citado documento vía correo electrónico, el proceso se encontraba al despacho para resolver solicitudes dentro de la demanda acumulada, tal como se evidencia a folio 75 y 76 de aquella.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

74

87



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M 2015-1277

Revisada la presente actuación procesal, se hace necesario requerir a la Oficina de apoyo fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 01 de diciembre de 2020, en lo que respecta al requerimiento del auxiliar de la justicia.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

41



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

05 MAR 2021

Dos Mil Veinte

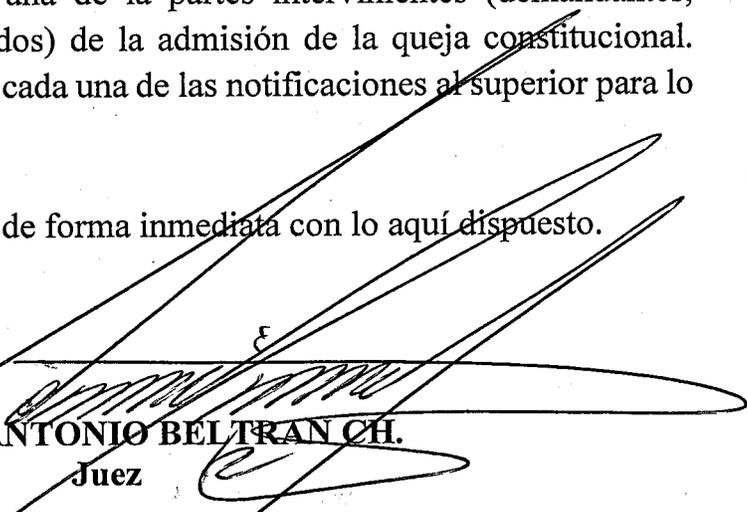
Ref. J 66 CM No 2015-1277

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas del Cuaderno Principal folios 1,14 (dos caras), 72 a 77; Cuaderno 2 Fol 86 y Demandada Acumulada Fol 75 y 76 a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

4

225



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

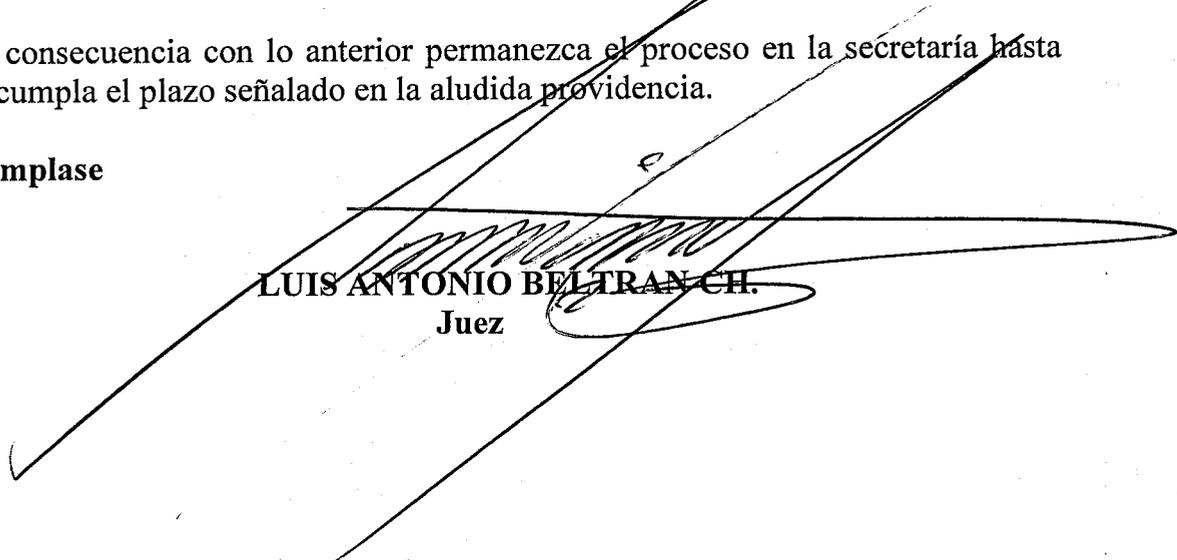
Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2010-0606

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se torna imperativo requerir a la Oficina de Apoyo a fin que tenga en cuenta que el proceso de la referencia de acuerdo a lo ordenado en providencia del 26 de enero de 2018 [fol 224] se encuentra suspendido hasta el 07 de diciembre de 2023.

En consecuencia con lo anterior permanezca el proceso en la secretaría hasta tanto se cumpla el plazo señalado en la aludida providencia.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

50
11



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 31 C.M 2019-0123

Una vez verificada la liquidación del crédito, se constata que la misma no se encuentra dirigida para el proceso de la referencia [ver fol 46], sino que corresponde al proceso 2019-518 de Banco GNB Sudameris contra Henry Eduardo Rodriguez.

En consecuencia con lo anterior el Juzgado se abstiene de tenerla en cuenta y se requiere a la apoderada a fin de que allegue la estimación correspondiente al presente asunto. *(v. folio 19)*

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08

MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *(Cielo Julieth Gutiérrez)*
González -Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez

González -Secretaria

127



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M. 2018-0537

En punto de las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1.- Tener en cuenta al **Fondo Nacional de Garantías (FNA)** como Subrogatario demandante en la suma de **\$16.677.389,00**, de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folio 94.

2.- Se acepta la cesión del crédito y se reconoce a **Central de Inversiones CISA** como cesionaria de la porción del crédito de la que fuera titular el **Fondo Nacional de Garantías (FNA)** [fol. 98]. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en la proporción indicada en el numeral anterior.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. PA
anotación en estado N° 36 de esta fecha 05 MAR 2021 fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaría

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M. 2018-0537

Atendiendo las peticiones que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Aprobar la liquidación de crédito allegada por la **demandante**, por valor de \$47.254.872,00 hasta el **30 de junio de 2020**, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho.

2.- Requerir a la cesionaria del subrogatario CISA, para que allegue la liquidación del crédito correspondiente al capital subrogado.

3.- En punto de la entrega de dineros solicitada por la mandataria del Banco Davivienda, se aclara a la parte actora que el despacho se pronunciara con forme a derecho una vez la entidad subrogataria allegue la liquidación del crédito.

Procedan las partes de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 05 MAR 2021
anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria

128

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M. 2018-0537

En punto de la petición que antecede, por secretaría actualícese el oficio No 04245 de 5 de septiembre de 2018 [fol 4]

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a remita el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso, o bien remita el mismo a la dirección electrónica de peticionaria a fin de que ésta preste la colaboración necesaria para el trámite de la respectiva comunicación Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 08 MAR 2021
anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Elieth Julieth Gutiérrez González
-Secretaria

3/



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

05 MAR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 54 C.M 2018-0758

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del auto de fecha 23 de octubre de 2020, el juzgado dispone:

Primero: Téngase por revocado el poder otorgado al profesional Juan Carlos Avella Ricaurte. De acuerdo con lo reglado en el artículo 76 del C. G. del P,

Segundo. Se reconoce personería al abogado Sergio Alfredo Martinez Ramirez como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
 Cielo Julieth Gutiérrez
 González -Secretaria

113



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J.63 C.M 2018-0435

Previo a disponer lo referente a la cesión del crédito se hace necesario requerir al profesional actor, allegue el contrato de cesión debidamente soportado con los certificados de existencia y representación legal que faculten a quienes lo suscribieron.

Una vez acreditado el contrato solicitado se dispondrá en tal sentido.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 MAR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

67



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 02C.M. 2017-1082

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito** a portada por la parte actora por valor de \$59.112.926,34 hasta el 10 de junio de 2020.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 08 MAR 2021
anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria

68



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 36 C.M. 2018-0593

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que en el cuadro de resumen de la liquidación la parte incluyó un rubro que no hace parte de la liquidación del crédito como lo es las agencias en derecho.

Por lo anterior, el despacho excluirá dicho valor del cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Capital \$ 24.047.033,00
Intereses \$ 8.749.556,00
Total \$32.796.589,00

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de ~~\$32.796.589,00~~ con corte al **20 de marzo de 2020**, tal como se colige de la operación allegada por el extremo actor y que hace parte de este proveído.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **08 MAR 2021**
anotación en estado N° **36** de esta fecha **08 MAR 2021** file notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez González* Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria



66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

05 MAR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 62 C.M. 2018-008

Con forme la petición anterior, el Juzgado Dispone:

Primero: Aceptar la renuncia del poder allegada por el profesional **Wilson German Pulido Castro** toda vez que la poderdante manifestó tener conocimiento de la, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P. [fol 59]

Segundo: Atendiendo el escrito visto a folio 6 vuelto, se reconoce personería al profesional **Jose Luis Avila Forero** como mandatario judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Tercero: En cuanto al informe de títulos solicitados por el actor, se pone en conocimiento de la parte actora el escrito visto a folio 53 proveniente del Banco Agrio, el cual señala que no para el presente asunto no se han efectuado depósitos.

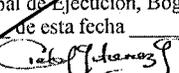
En consecuencia con lo anterior, la oficina de apoyo atendiendo lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita vía correo electrónico el escrito del Banco Agrario referenciado al correo registrado por el apoderado en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	08 MAR 2021
anotación en estado N° 36 de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
 -Secretaria	

2

64



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 62 C.M. 2018-008

Atendiendo la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del 35 % del salario que devenga la demandada en la empresa **CREDIGESTION SAS**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$54.000.000,00 Ofíciense.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, C.C. **08 MAR 2021**
anotación en estado N° 38 de esta fecha 08 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma] Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria

71

34



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

J 34 CM No 2017-0293

En punto de la petición que antecede, por secretaría remítase en cumplimiento de lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional los oficios de levantamiento No 26015, 26016, y 26017 a cada una de las entidades para lo de su cargo. De lo anterior remítase constancia al peticionario y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 MAR 2021 Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

64



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

J 64 CM No 2019-1490

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1- Tener en cuenta al Fondo Nacional de Garantías (FNA) como Subrogatario demandante en la suma de \$13.335.214,00, de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folio 57.

2- Reconocer personería al abogado Juan Pablo Diaz Forero como mandatario judicial de la subrogatoria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

3- De otra parte, se insta a la FNG y Bancolombia SA a fin de que alleguen la actualización de la liquidación del crédito en la proporción en la que le corresponde a cada uno de los actores.

Procédase de conformidad

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

08

MAR 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
Gonzalez -Secretaria

36



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

J 80 CM No 2017-0476

Atendiendo las notificaciones que antecede, se torna imperativo requerir al extremo actor a fin de que surta las mismas en debida forma, teniendo en cuenta que el auto a notificar corresponde a la citación del acreedor hipotecario, y no el mandamiento de pago como erróneamente se hizo.

De igual forma, al momento de efectuar la citación ordenada en providencia del 19 de enero de 2019 [fol 14] téngase en cuenta lo dispuesto en el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020 cuando se trata de notificaciones personales.

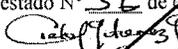
Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

08 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

103



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M 2012-0023

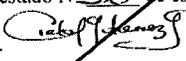
Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario precisar al libelista que no es procedente acceder a la misma, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el literal b del numeral 2° del Art 317 del C.G.P., por cuanto el proceso ha tenido actuaciones en los dos últimos años, hecho este, que desvirtúa la inactividad de las partes, requisito para decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 MAR 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

403



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 704 C.M 2014-370

Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario precisar al libelista que no es procedente acceder a la misma, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora, las manifestaciones hechas por la demandada, a fin de que se pronuncie en punto de la terminación deprecada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

43



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **05 MAR 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42 C.M 2017-10

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

Requerir al representante legal de la sociedad designada como auxiliar de la justicia fol 32] a fin de que en el término de **diez (10) días** cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca de la ubicación física y del estado de conservación de los bienes que le fueron dados en custodia en la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 05 de octubre de 2017, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 MAR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **36** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

63



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 42 C.M 2017-0559

La comunicación proveniente del Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal, en la cual indica que se toma nota del embargo de remanentes solicitado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, por secretaría, del correo institucional indíquese a la apoderada actora, la forma a través de la cual puede asignar una cita para revisar personalmente el expediente, tal como lo solicita.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.
Juez

08 MAR 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 56 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ' 05 MAR 2021 ' Dos Mil Veintiuno

Ref. J 18 C.M 2007-1226

Revisada la actuación procesal pertinente advierte el juzgado, que el profesional **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, no obstante al requerimiento realizado, no ha aceptado la labor encomendada, procede el despacho a relevarlo y en su lugar designa a la togada **SANDRA FERNÁNDEZ PEÑARANDA** Tp. 70.261 C.C. 35.506.146.

Se advierte que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por la secretaría, notifíquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, tome posesión del cargo, a la dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados san_ferpe@hotmail.com al abonado celular 3115135979 tel 4903256-3226180 y Dirección física Calle 94 No 72 A -87 Int 7 Apto 402

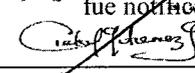
La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional a la dirección electrónica de la profesional designada para lo de su cargo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05 MAR 2021
Anotación en estado N° 36 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

05 MAR 2021

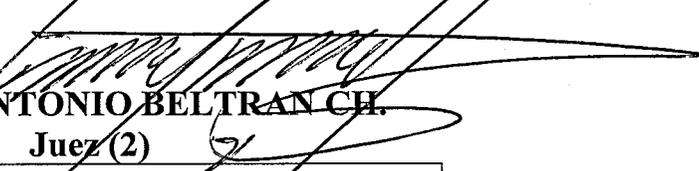
Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2019-0264

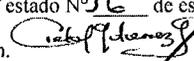
En punto del escrito que antecede, se aclara al señor Luis Jaime Cifuentes Alayon que para actuar dentro del proceso deberá hacerlo a través de apoderado judicial, toda vez que no le asiste el derecho de postulación de que trata el Art 73 del C.G.P., por ser este un proceso de menor cuantía.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

08 MAR 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **05 MAR 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 36 C.M 2019-0264

Presenta el profesional **Víctor Alirio Jiménez Gutiérrez** Incidente de regulación de honorarios invocando en inciso 1° del Art 76 C.G.P., el Juzgado dispone:

Del escrito incidental, por secretaria córrase traslado en la forma indicada en el inciso 2° del art 129 y artículo 110 íbidem, al demandante, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaría Cielo Julieth Gutiérrez

05 MAR 2021

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J. 18 C.M 2019-0370

Conforme lo solicita la parte demandante requiérase al Alcalde Local de Usaquén, a fin de que se sirva informar que tramite se le ha dado al despacho comisorio No 0272 del 11 de octubre de 2019, emanado del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro allí comisionada. El funcionario comisionado para este fin deberá tener en cuenta lo previsto en el Art 39 del C.G.P., que previene que para estos fines el comisionado deberá programar el día más próximo posible para realizar la correspondiente diligencia. Oficiese

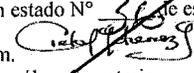
Una vez elaborados el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la dirección electrónica de la Alcaldía Local para el trámite correspondiente. Del trámite surtido remítase copia a la actora y déjense las constancias del caso tanto en el expediente como en el sistema de gestión

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

08 MAR 2021	Juzgado 38 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González, Secretaria
-------------	---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 716 C.M 2017-0074

En punto de los escritos que anteceden, el Juzgado Dispone:

1.- **Aprobar la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$31.986.673,29** hasta el **30 de septiembre de 2020** por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

2.- Los recibos abonos allegados por la actora, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (folios 83 a 87)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 MAR 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por producción en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

05 MAR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J. 44 C.M 2011-1161

Previo a disponer lo referente al poder allegado, se torna imperativo requerir al libelista a fin de que el señor Álvaro Rodríguez acredite la calidad de representante legal de la Copropiedad demandante.

En lo que respecta a la liquidación del crédito, ésta podrá allegarse una vez sea reconocida la calidad de mandatario del extremo actor.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 58 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

08 MAR 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
 SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

05 MAR 2021

Ref. J16 C.M 2015-846

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$10.427.896,68** hasta el **16 de Octubre de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 MAR 2021
 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Notificación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
 auto anterior fijado a las 8.00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
 Cielo Julieth Gutiérrez
 González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

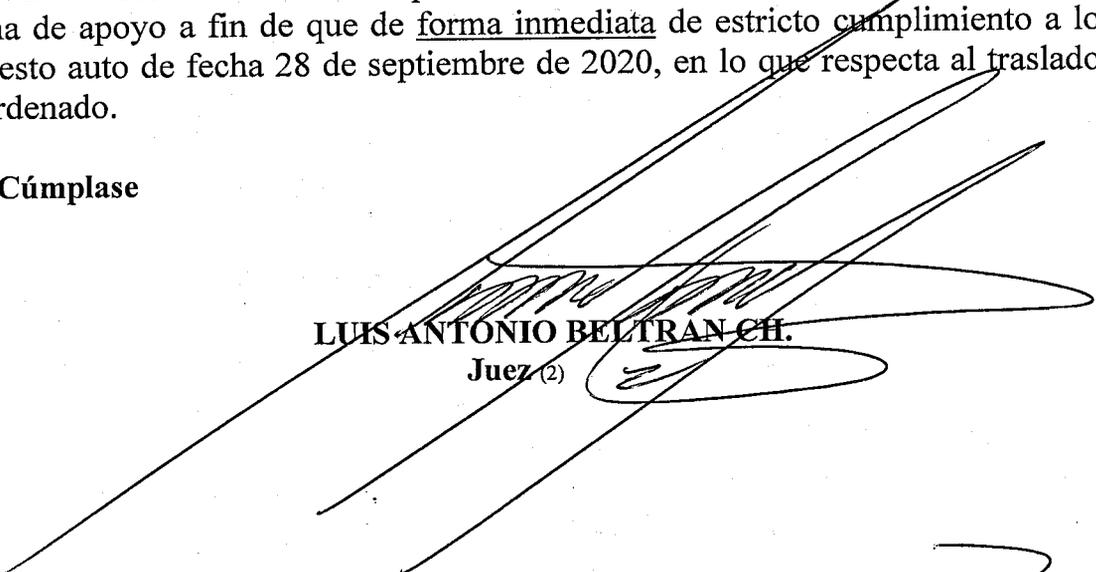
05 MAR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 44 C.M. 2013-0512

Verificadas las actuaciones procesales se hace necesario REQUERIR a la oficina de apoyo a fin de que de forma inmediata de estricto cumplimiento a lo dispuesto auto de fecha 28 de septiembre de 2020, en lo que respecta al traslado allí ordenado.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 44 C.M. 2013-0512

Procedente la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en los No 9 y 10 del Art 593 concordante con lo señalado en el Art 599 del C.G. del P. se amplía el límite de la medida de embargo decretada por auto del 24 de junio de 2013 [fol. 5] a la suma de \$8.000.000.00.

Por secretaría ofíciase a las entidades correspondientes indicando que el embargo comunicado se mantiene hasta tanto se cumpla con el nuevo límite.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios, atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado a fin de que la misma preste la colaboración necesaria para su trámite; o bien remita en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado. Déjense las constancias del caso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por notación en estado N° 36 de esta fecha 05 MAR 2021 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2003-016

Se encuentra al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente a la actualización de la liquidación del crédito que dentro de la demanda acumulada presentó la parte demandante, advirtiendo que la misma registra inconsistencias que provienen desde las mismas certificaciones que emitió el administrador de la copropiedad así como la operación matemática por medio de la cual se tasaron los réditos moratorios. En efecto en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago el gestor judicial de la actora, actualiza dicha operación matemática incluyendo cuotas de administración generadas hasta el mes de enero de 2020; de las certificaciones que obran a folios 92 a 96 y 109 a 112, confrontadas con las que militan a folios 131, 132, 136 y 137 y que son el soporte de la liquidación que se revisa, saltan de bulto inconsistencias que deben ser aclaradas por la parte demandante y el administrador de la copropiedad, ya que si se verifican dichos documentos las cuotas de administración o expensa comunes allí certificadas para los años 2013 a 2015, difieren totalmente en sus montos mensuales pues, mientras que en la que obra a folio 110 se certifica una cuota para el año 2013 de \$444.038,00, en la que obra a folio 131 y 136 para el mismo año 2013 se certifica una cuota mensual de \$ 4.888.750,00 y así sucesivamente se podrá verificar esa irregularidad en esos documentos.

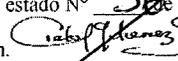
Así las cosas y con el fin de resolver lo pertinente a dicha liquidación se requiere a la parte demandante, a fin de que aclare al Juzgado del porqué de la existencia de esa diferenciación y los montos correspondientes a las expensas comunes causadas mensualmente a partir del año 2013 a enero de 2020. De ser el caso, deberá presentarse nuevamente la liquidación actualizada con las correcciones correspondientes, todo ello atendiendo a las directrices impartidas en el mandamiento de pago.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

08 MAR 2021	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
	auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
	González, Secretaria

99



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **05 MAR 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2017-0402

En atención a la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Aclarar la parte que en providencia de 26 de abril de 2019, fue tomada en cuenta la caución allegada y se ordenó que al momento de realizar el secuestro del automotor identificado con placas UUV-101 se tendrá como depositario de mismo.

Sea pertinente aclarar al libelista que a la fecha el proceso se encuentra a disposición del presente asunto, siendo procedente entonces practicar el secuestro del automotor, ya en lo que tiene que ver con el traslado del mismo al parqueadero dispuesto por la parte para la custodia del bien, éste debe ser acordado con el secuestro una vez materializada la medida.

En consecuencia con lo anterior, por secretaría actualícese el comisorio No 0524 visto a folio 68. Oficiése.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio junto con sus anexos a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

08 MAR 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

107



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

05 MAR 2021

Ref. J 30 C.M 2016-1052

En punto de los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.- Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito correspondiente a la obligación No 1244570** aportada por la parte actora, por valor de **\$45.736.098,07** hasta el **02 de julio de 2020**.

2.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora guardo silencio en punto de hacer uso de la facultad otorgada en el Art 595 del C.G.P. por lo anterior el juzgado dispone:

Acreditado el embargo, se ordena la captura del vehículo de placas **UTM-406** denunciado como propiedad del demandado

Por secretaría oficiese a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos que preste las seguridades necesarias para la conservación del vehículo.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a la SIJIN para lo de su cargo. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

08 MAR 2021
Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 62 C.M. 2017-1130

Estando el proceso al despacho a fin de resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerirla a fin de que allegue la misma en debida forma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del Art del Art 446 del C.G:P., esto es partiendo de liquidación aprobada mediante auto de fecha 21 de enero de 2020.

De otra se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios vistos a folios 106 y 107 a cada una de las entidades correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.	Por
anotación en estado N° <u>05 MAR 2021</u>	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria	

03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021' de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M 2017-0154

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **José Miguel Arango Isaza**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En punto de la petición que antecede

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N°30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
08 MAR 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

82



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **05 MAR 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M. 2017 – 00154

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** contra **Yesid Vargas Díaz** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (r)

08 MAR 2021
 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha
 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

63



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

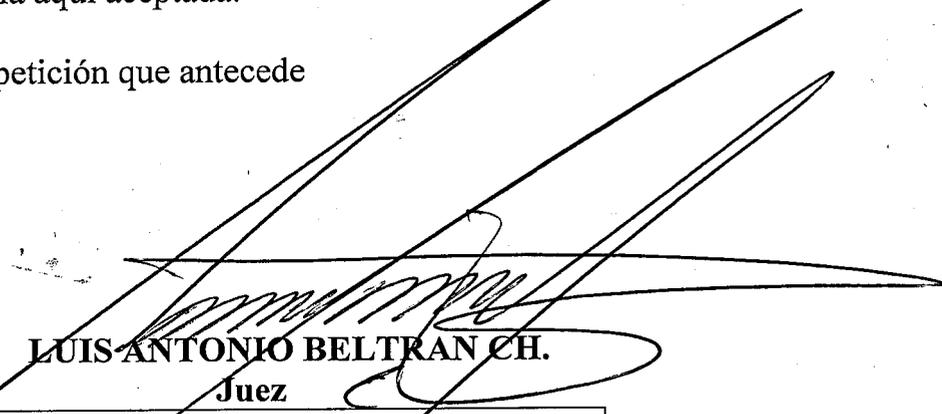
Bogotá D.C, **05 MAR 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M 2017-0154

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **José Miguel Arango Isaza**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En punto de la petición que antecede

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
08 MAR 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

05 MAR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M. 2011-0265

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, se hace necesario requerirlo a fin de que adecue la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P. esto es, partiendo de la aprobada en auto del 26 de septiembre de 2017 fol 81. Así deben incluirse las cuotas de administración debidamente certificadas por el administrador de la copropiedad demandante (Art 48 Ley 675 de 2001)

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.	Por
anotación en estado N° 30 de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria	

67



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M.2016-1303

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto es de anotar que en el cuadro de resumen de la liquidación de cada uno de los capitales la parte incluyó un valor a total del capital a liquidar sumando dos veces el valor de los intereses moratorio

Por lo anterior, el despacho excluirá dicho valor del cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Pagare No 158632155

Capital	\$ 38.168.736,30
Intereses Mora	\$ 891.471,99
Intereses Plazo	\$ 1.146.950,20
Total	\$ 40.207.158,49

Pagare No 50902315

Capital	\$ 31.667.845,00
Intereses Mora	\$ 28.319.881,69
Total	\$ 59.987.726,69

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$ 100.194.885,18 con corte al 29 de febrero de 2020, tal como se colige de la operación allegada por el extremo actor y que hace parte de este proveído.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución - Bogotá, D.C.	Por anotación en estado N° 36
de este fecha 08 MAR 2021	Se notificó el auto anterior fijado a las 8.00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/03/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/10/2019	31/10/2019	16	10,7	28,65	10,7	0,03%	\$ 29.076,80	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129,59	\$ 2.680,81	\$ 0,00	\$ 31.757,61
01/11/2019	30/11/2019	30	10,7	28,545	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242,97	\$ 2.923,78	\$ 0,00	\$ 32.000,58
01/12/2019	31/12/2019	31	10,7	28,365	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251,07	\$ 3.174,85	\$ 0,00	\$ 32.251,65
01/01/2020	31/01/2020	31	10,7	28,155	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251,07	\$ 3.425,92	\$ 0,00	\$ 32.502,72
01/02/2020	29/02/2020	29	10,7	28,59	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234,87	\$ 3.660,80	\$ 0,00	\$ 32.737,60
01/03/2020	31/03/2020	31	10,7	28,425	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251,07	\$ 3.911,87	\$ 0,00	\$ 32.988,67
01/04/2020	30/04/2020	30	10,7	28,035	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242,97	\$ 4.154,84	\$ 0,00	\$ 33.231,64
01/05/2020	31/05/2020	31	10,7	27,285	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251,07	\$ 4.405,92	\$ 0,00	\$ 33.482,72
01/06/2020	30/06/2020	30	10,7	27,18	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242,97	\$ 4.648,89	\$ 0,00	\$ 33.725,69
01/07/2020	31/07/2020	31	10,7	27,18	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251,07	\$ 4.899,96	\$ 0,00	\$ 33.976,76
01/08/2020	31/08/2020	31	10,7	27,435	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251,07	\$ 5.151,03	\$ 0,00	\$ 34.227,83
01/09/2020	30/09/2020	30	10,7	27,525	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242,97	\$ 5.394,01	\$ 0,00	\$ 34.470,81
01/10/2020	31/10/2020	31	10,7	27,135	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251,07	\$ 5.645,08	\$ 0,00	\$ 34.721,88
01/11/2020	30/11/2020	30	10,7	26,76	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242,97	\$ 5.888,05	\$ 0,00	\$ 34.964,85
01/12/2020	31/12/2020	31	10,7	26,19	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251,07	\$ 6.139,13	\$ 0,00	\$ 35.215,93
01/01/2021	31/01/2021	31	10,7	25,98	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251,07	\$ 6.390,20	\$ 0,00	\$ 35.467,00
01/02/2021	21/02/2021	21	10,7	26,31	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170,08	\$ 6.560,28	\$ 0,00	\$ 35.637,08
22/02/2021	22/02/2021	1	10,7	26,31	10,7	0,03%	\$ 0,00	\$ 29.076,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8,10	\$ 6.568,38	\$ 100.000,00	\$ 0,00

Capital	\$ 29.076,80
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.076,80
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.568,38
Total a pagar	\$ 35.645,18
- Abonos	\$ 100.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 64.354,82

205

206



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 02 C.M. 2018-16

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandada, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a las partes ajustar la liquidación adosada a este parámetro.

Los abonos efectuados se imputan siguiendo las reglas del Art 1653 del C.C. a la fecha de la consignación del título

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 27 de enero de 2020 [fol 167], partiendo del capital líquido (\$29.076,80) y tasando sobre este los intereses de mora ordenados en el mandamiento de pago causados desde el **16 de octubre de 2019 al 22 de febrero de 2021**, fecha en la cual la parte ejecutada efectuó la consignación de \$100.000,00, esto con el fin de establecer cuál es la realidad de la obligación a la fecha de dicho pago, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

De esa operación matemática se puede colegir que al 22 de febrero de 2021, con el último pago realizado por el d3udor quedo totalmente cancelado el capital e intereses que se cobran dentro del presente proceso, quedando un saldo a favor dela parte demandada por valor de \$64.354,82 rubro este que se aplicará, como abono a la liquidación de costas liquidadas a folio 110

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandada, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$35.645,18 con corte al 22 de febrero de 2021, quedando un saldo a favor del ejecutado por la suma de \$64.354,82, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

No obstante lo anterior, se otorga un término de diez (10) días al extremo pasivo a fin de que efectúe el pago de las costas liquidadas conforme se indica en la presente providencia, una vez acreditado el mismo se dispondrá lo que en derecho corresponda en punto de la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Handwritten signature]* Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaria

[Handwritten mark]

208



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 02 C.M. 2018-16

Frente a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante vista a folio 195, deberá estarse a lo resuelto en providencia de la misma fecha, pues allí se impartió trámite a la que en primer lugar allegara el ejecutado y que fue objeto de revisión por parte del despacho. De la misma forma y para los fines procesales la abogada de la parte demandante tenga en cuenta lo decidido en providencias vista a folio 165 y 167 del expediente.

De otra parte, se ordena la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas. Tenga en cuenta la secretaría que las sumas imputadas como abonos no han sido entregadas al extremo actor.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y/o su apoderada, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

<p>05 MAR 2021</p> <p>Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.</p> <p>Notificación en estado N° _____ de esta fecha</p> <p>auto anterior fijado a las 8:00am.</p> <p>González -Secretaria</p>	<p>Por</p> <p>fue notificado el</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez</p>
---	--

46



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 05 MAR 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M. 2017-0429

En atención a la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1. **Suspender** el presente proceso hasta el **30 de noviembre de 2021**, según lo reclamado por las partes toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del C.G. del P. Vencido el término ingrese el proceso para continuar en la etapa procesal que corresponda.

2. Una vez fenecido el término otorgado a las partes, se disponer lo que en derecho corresponda en punto de la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor.

La oficina de apoyo controle el término concedido en el numeral 1° cumplido el mismo ingrese el proceso al despacho.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C. Por
anotación en estado N° 36 de esta fecha 08 MAR 2021 notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **05 MAR 2021**, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 44 C.M 2019-0054

En atención a la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir a la parte actora a fin que proceda a notificar al acreedor hipotecario (indicando la calidad en que se cita dentro del proceso), en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso. *efecto*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez *(firma)*

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° *32* de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *(firma)* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **05 MAR 2021** Dos Mil Veintiuno

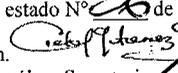
Ref. J 44 C.M 2019-0054

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$106.108.209,07** hasta el **30 de enero de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° **26** de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

Dos Mil Veintiuno

05 MAR 2021

Ref. J 08 C.M 2019-0537

Previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto de la petición allegada por la demandada, se hace necesario requerir al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple a fin de que informe si los remanentes ordenado dentro del proceso No 2019-2570 y que fueran comunicados mediante oficio No 0418 del 20 de febrero de 2020, se encuentra vigente, en caso negativo se le insta a fin de que se allegue la comunicación correspondiente. Oficiese.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, Del trámite de surtido deberá informarse a las partes. Déjese las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por notación en estado No 30 de esta fecha fue notificado el

06 MAR 2021 auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria